

MODELO DE CONTRATOS DE ACEPTACIÓN BANCARIA. PRENDA COMERCIAL ORDINARIA Y DEPÓSITO

El Banco X, representado por, en su calidad de, por una parte, a quien en adelante se le denominará simplemente "**El Banco**", por otra parte, a quien en adelante se le denominará simplemente "**El Deudor**"; y por otra parte a quien en adelante se denominará "**El Depositario**", en forma libre y voluntaria convienen en celebrar, como en efecto celebran, los contratos de aceptación bancaria, prenda comercial ordinaria y depósito, que se contienen en las siguientes cláusulas:

Primera: El Banco X., a petición del deudor ha aceptado la letra de cambio girada por el valor de (cantidad de dólares de los Estados Unidos de América) con el plazo de (tiempo).

Segunda: El deudor hará provisión, es decir, pagará a la orden del Banco X, en moneda de curso legal, la indicada suma de ocho días antes del vencimiento del plazo fijado en la letra de cambio mencionada.

Tercera: En caso de mora, el deudor abonará el respectivo interés al tipo máximo permitido por la ley.

Cuarta: A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aceptación bancaria anteriormente referida, y particularmente para garantizar el pago del principal de \$, de sus intereses y demás cargos, incluidos gastos legales extrajudiciales y judiciales, con arreglo a lo dispuesto en la Sección Primera del Título XV del Código de Comercio, y en el artículo 2287 del Código Civil, el deudor constituye prenda comercial ordinaria sobretodos y cada uno de los bienes que se hallan en, (señalar) y que se describen a continuación: (detallar).

Quinta: Los contratantes convienen además, en que la prenda que se constituye por este documento, conforme a lo dispuesto en el artículo 2287 del Código Civil, asegurará y afianzará la totalidad de las obligaciones que el deudor tuviere o llegare a tener a, favor del

Banco, a consecuencia de concesiones hechas o que se le hicieren en el futuro, préstamos, cartas de crédito, garantías o avales que el Banco diere al deudor., garantías o avales que el deudor diere al Banco por cuenta o en respaldo de terceros, subrogación voluntaria o legal, y en general, por cualquier causa o motivo que obligue al deudor frente al Banco.

Sexta: Los bienes dados en prenda, por acuerdo de las partes, han sido entregados en esta fecha en depósito a quien acepta el encargo y declara haberlos recibido a su plena conformidad, asegurando que tienen un valor de \$... (dólares).

El depositario asume todas las obligaciones establecidas en la ley, especialmente la de cuidar y conservar con esmero los bienes constituidos en prenda, siendo de su cargo las pérdidas o deterioro de cualquiera de ellos. El depositario se compromete a informar al Banco, de cualquier disminución que los bienes sufran en número o valor, con el objeto de su reposición a satisfacción del Banco, y sin defecto de la responsabilidad del Depositario y de lo previsto en la cláusula séptima. El Depositario responderá hasta por culpa levisima, fuerza mayor o caso fortuito. Los bienes deberán permanecer en las bodegas a cargo del Depositario, de las que no podrán movilizarse sino con autorización escrita del Banco.

Séptima: Si en cualquier momento se notare disminución de la prenda por parte del Banco, la Superintendencia de Bancos o el Banco Central, o si estas entidades reclamaren por dicha falta, queda facultado el Banco X para declarar vencido el plazo de las obligaciones a cargo del deudor, y en consecuencia para hacer efectiva la prenda. El deudor autoriza expresamente a que, en este caso, se pueda debitar de su o sus cuentas corrientes el valor de sus obligaciones, incluyendo el principal y todos sus cargos.

Octava: El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las disposiciones de este contrato o la falta de pago de alguna de las obligaciones caucionadas por la prenda, dará derecho al Banco para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones del deudor, exigir su pago y rematar la prenda.

Novena: En general, las obligaciones del deudor y del depositario son indivisibles. Por consiguiente, no podrán cumplirse por partes, ni aún por sucesores en el derecho o por herederos, siendo desde luego facultativo para el Banco el recibir abonos parciales, sin perjuicio de los efectos de esta estipulación.

Décima: El deudor y el depositario renuncian fuero y domicilio, y se sujetan a los jueces competentes de la ciudad de Quito y al procedimiento de remate de prenda, ejecutivo o verbal sumario, a elección del Banco. Todos los gastos que ocasionen la celebración de estos contratos, los de su cancelación, cuando llegue el momento, los honorarios a que tuviere derecho el depositario y en general, todos los cargos que se ocasionen, serán de cuenta exclusiva del deudor. Si el Banco creyere conveniente o se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, el deudor le autoriza a debitar de su o sus cuentas corrientes los valores respectivos.

Para constancia de lo estipulado, las partes suscriben el presente documento en original y copia, en la ciudad de Quito, a
(fecha).

Nota: firman los comparecientes. El Código Civil, trata sobre la prenda en los Arts. 2286 al 2308; de igual modo lo hace el Código de Comercio, en los Arts. 77, 88, 570, 604, entre otros.